### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

#### Auto Interlocutorio No. 254

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS GUTIÉRREZ BETANCOURT y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA

NACIONAL.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2015-00215-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE

TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Sea lo primero advertir que si bien es cierto, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original, razón por la cual, procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado.

La parte demandante y la entidad demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 4 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentados y sustentados los recursos dentro del término legal<sup>2</sup>, los mismos serán admitidos.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante y la entidad demandada, contra la sentencia del 4 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, **CORRER TRASLADO** a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**SEXTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico <a href="mailto:sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Notifíquese Y Cúmplase,

Firmado Por:

# Nelcy Vargas Tovar Magistrado Mixto 004 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a424f81534a839cb4723e4ba5f41c986cf05584a379d1c0067c1e3708d99b0

Documento generado en 09/09/2021 04:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica